



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-995-SOT-209
y acumulado PAOT-2021-4333-SOT-939

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

17 DIC 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-995-SOT-209 y acumulado PAOT-2021-4333-SOT-939, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas 03 de marzo y 01 de septiembre de 2021, se turnaron por correo electrónico a esta Subprocuraduría las denuncias a través de las cuales varias personas, que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de conservación patrimonial, construcción (ampliación) y riesgo, por los trabajos de obra que se realizan en calle Agrarismo número 48, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo; las cuales se tuvieron por recibidas el 03 y 13 de septiembre de 2021 y fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 03 y 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron los reconocimientos de hechos y las solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones VI y VII, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-995-SOT-209
y acumulado PAOT-2021-4333-SOT-939

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de conservación patrimonial, construcción (ampliación) y riesgo, como es: la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de conservación patrimonial.

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI CDMX) y de conformidad con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo**, al predio objeto de investigación le corresponde la zonificación **H/3/30/M** (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre, densidad Media: 1 vivienda por cada 50 m² de la totalidad del terreno).

Adicionalmente, se encuentra dentro de **Área de Conservación Patrimonial**, siendo aplicable la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, por lo que cualquier intervención requiere contar con Dictamen Técnico de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI).

Asimismo, se trata de un **inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico**, por lo que cualquier intervención requiere contar con autorización por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL).

En fecha 27 de mayo de 2021, previa habilitación mediante Acuerdo de Habilitación de Días y Horas para la Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio y Acciones de Vigilancia folio AHH-175, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos, en el que se hizo constar mediante acta circunstanciada que en el lugar objeto de denuncia, se observó una edificación preexistente de 5 niveles, en la que se realizaron trabajos de demolición en muros interiores y retiro de aplanados.

Cabe mencionar que, de las constancias que obran en el expediente, se cuenta con un oficio emitido por la Subdirección de Proyectos y Obras de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del INBAL, quien informó a esta Procuraduría que el inmueble en cuestión se encuentra **incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico**, y que no cuenta con antecedentes de solicitud o emisión de resolución alguna para realizar intervenciones físicas de ningún tipo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

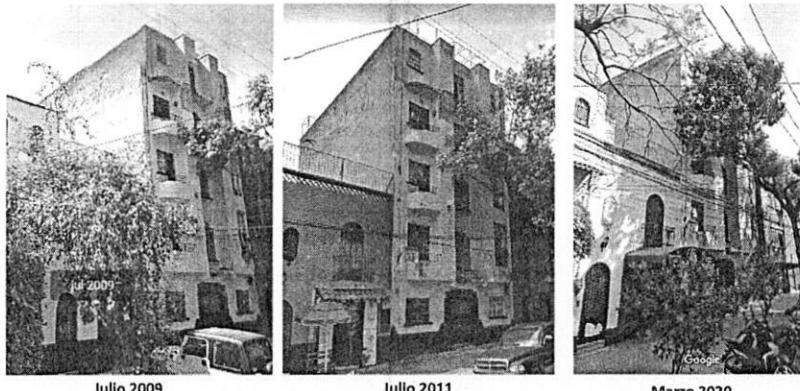
Expediente: PAOT-2021-995-SOT-209
y acumulado PAOT-2021-4333-SOT-939

Al respecto, se emitió Acuerdo de Habilitación de Días y Horas para Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio y Acciones de Vigilancia folio AHH-614; por lo que en fecha 09 de septiembre de 2021, en un reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató que en la colindancia norte del inmueble objeto de investigación se colocaron tapias de madera, observando el armado de castillos. -----

Asimismo, se giró oficio al Director Responsable de Obra, propietario, poseedor y/o encargado del predio objeto de denuncia, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

Por otro lado, se solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si emitió dictamen técnico para realizar actividades de construcción (ampliación) en el predio objeto de investigación. En respuesta, la Dirección en comento informó que el inmueble referido **se localiza en Área de Conservación Patrimonial**, y que no cuenta con antecedentes de emisión del Registro de Intervenciones Menores, Dictamen Técnico u Opinión Técnica. -----

Ahora bien, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis multitemporal con las imágenes de Google Maps, en las que se observa que **desde julio de 2009 hasta marzo de 2020**, el inmueble investigado contaba con 5 niveles; posteriormente, **en mayo de 2021**, se advierte que en la colindancia norte del quinto nivel se colocaron tapias de madera; mientras que **desde marzo hasta noviembre de 2022**, se advierte que el quinto nivel ya no cuenta con tapias, observando trabajos de levantamiento de muros de tabique y armado de castillos, tal y como se advierte en las siguientes imágenes: -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-995-SOT-209
y acumulado PAOT-2021-4333-SOT-939



Mayo 2021



Marzo 2022



Noviembre 2022

Fuente: Google Maps

Fuente: Reconocimiento de hechos
realizado por PAOT

En este orden de ideas, se advierte que en el inmueble motivo de denuncia se realizó la demolición parcial del quinto nivel, y posteriormente se llevaron a cabo trabajos de construcción de muros para reconstruirlo. -----

En virtud de lo anterior, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), por lo que hace a la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, referente a Áreas de Conservación Patrimonial, y por tratarse de un inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico; e imponer las medidas cautelares y sanciones procedentes. En respuesta, la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de ese Instituto, informó que en fecha 10 de septiembre de 2021 realizó una inspección ocular en el inmueble de interés, asentando en el acta respectiva que “...en el inmueble se advierten cinco sellos de clausura por parte de INVEA Miguel Hidalgo...”; adicionalmente, informó que realizó una búsqueda en los registros de la Coordinación de la Actividad Verificadora, localizando procedimiento de verificación en materia de protección civil, con el número de expediente 0105/2021/PC, en el que se impuso el estado de clausura. -----

Posteriormente, durante un reconocimiento de hechos realizado en fecha 02 de diciembre de 2022 por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató que el inmueble cuenta con sellos de clausura por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de expediente INVEACDMX/OV/DU/479/2022. -----

De lo antes expuesto, se concluye que el predio ubicado en calle Agrarismo número 48, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, se encuentra dentro de **Área de Conservación Patrimonial** y es un **inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico** por el INBAL; asimismo, no cuenta con Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial emitido por la SEDUVI, ni con Visto Bueno por parte del INBAL, para los trabajos de demolición parcial y ampliación que se realizan. -----



Expediente: PAOT-2021-995-SOT-209
y acumulado PAOT-2021-4333-SOT-939

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar la razón que motivó la imposición del estado de clausura con número de expediente INVEACDMX/OV/DU/479/2022; así como el estado que guarda dicho procedimiento, enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa correspondiente.

2. En materia de construcción (ampliación).

El artículo 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que la licencia de construcción especial es el documento que expide la Alcaldía para, entre otros aspectos, **demoler una obra** o instalación.

Asimismo, el artículo 47 del citado Reglamento establece que para **construir y/o ampliar**, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de **registrar la Manifestación de Construcción** correspondiente.

Durante los reconocimientos de hechos realizados en fechas 27 de mayo y 09 de septiembre de 2021 por personal adscrito a esta unidad administrativa, se hizo constar mediante actas circunstanciadas que en el lugar objeto de denuncia, se observó un inmueble preexistente de 5 niveles, en el que se realizaron trabajos de demolición de muros interiores y retiro de aplanados al interior; asimismo, en la colindancia norte del quinto nivel, se observaron tapiales de madera y se constató el armado de castillos. Adicionalmente, se constató que el inmueble contaba con sellos de clausura por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con número de expediente 0105/2021/PC.

Al respecto, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si para el predio objeto de investigación cuenta con antecedente de licencia de construcción especial para demolición y de registro de manifestación de construcción. En respuesta, esa Dirección Ejecutiva informó que para el predio en comento no cuenta con antecedente ni documentación alguna que contenga Manifestación de Construcción, Licencia de Construcción y/o Aviso de trabajos de construcción.

También se solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar la razón que motivó la imposición de los sellos de clausura con número de expediente 0105/2021/PC por parte de esa Alcaldía, así como el estado que guarda dicho procedimiento. En respuesta, la Subdirección de Calificación de Infracciones adscrita a esa Dirección Ejecutiva, informó que emitió Resolución Administrativa número AMH/DGGAJ/DEJ/OF-0363/2021, de fecha 04 de marzo de 2021, en la que ordenó el levantamiento del estado de suspensión de actividades y el retiro de los sellos, única y exclusivamente a efecto de que se impusiera el estado de clausura, así como una sanción pecuniaria.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, la persona denunciante del expediente en el que se actúa aportó diversas imágenes fotográficas, en las que se advierte que en el quinto nivel se realizan trabajos de construcción de muros y armado de castillos.



Expediente: PAOT-2021-995-SOT-209
y acumulado PAOT-2021-4333-SOT-939

Cabe mencionar que, de acuerdo con el análisis multitemporal referido en el apartado “1. En materia de conservación patrimonial”, se advierte que en el inmueble motivo de denuncia se llevó a cabo la demolición parcial del quinto nivel, para posteriormente realizar su reconstrucción, a base de muros de tabique con castillos. Aunado a esto, y conforme a lo informado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el procedimiento con número de expediente 0105/2021/PC, corresponde a una verificación administrativa en materia de protección civil. -----

Asimismo, como se analizará en el apartado “3. En materia de riesgo”, la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que el inmueble investigado contaba con sellos de clausura con número de expediente **0054/2021/OB**, de fecha 22 de septiembre de 2021. -----

De lo antes expuesto, se concluye que los trabajos de demolición parcial y ampliación que se realizan en el predio ubicado en calle Agrarismo número 48, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, no cuentan con licencia de construcción especial para demolición ni con registro de manifestación de construcción ante la Alcaldía Miguel Hidalgo, en contravención con lo establecido en los artículos 47 y 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar la razón que motivó el estado de clausura con número de expediente **0054/2021/OB**, así como el estado que guarda; enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa correspondiente. -----

3. En materia de riesgo.

Como se analizó en los apartados anteriores, en los multicitados reconocimientos de hechos realizados en fechas 27 de mayo y 09 de septiembre de 2021, se hizo constar que al interior del inmueble motivo de denuncia se observaron trabajos de demolición de muros interiores y retiro de aplanados; asimismo, en la colindancia norte del quinto nivel, se colocaron tapias de madera y se constató el armado de castillos. -----

Al respecto, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instrumentar evaluación en materia de protección civil, respecto al riesgo generado por los trabajos constructivos de ampliación que se ejecutan en el predio objeto de investigación. En respuesta, la Dirección Ejecutiva en comento informó que acudió al domicilio, constatando que el predio contaba con sellos de clausura con número de expediente 0054/2021/OB, de fecha 22 de septiembre de 2021, por parte de esa Alcaldía, por lo que el personal de protección civil no pudo ingresar. Asimismo, envió copia simple de un oficio de fecha 19 de enero de 2021, dirigido a la Dirección Ejecutiva Jurídica de esa demarcación territorial, mediante el cual solicitó una verificación administrativa, toda vez que se observó reforzamiento estructural al interior del inmueble, apuntalamiento con polines de madera en los -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-995-SOT-209
y acumulado PAOT-2021-4333-SOT-939

cuatro niveles, demolición de secciones de muros y cascajo, así como la construcción de un nivel a base de castillos armados y muros de tabique en la azotea. -----

Ahora bien, de acuerdo con lo analizado en el apartado “2. En materia de construcción (ampliación)”, se desprende que la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo emitió Resolución Administrativa número AMH/DGGAJ/DEJ/OF-0363/2021, recaída al procedimiento con número de expediente 0105/2021/PC, en la que se ordenó el estado de clausura y una sanción pecuniaria. -----

En conclusión, los trabajos de construcción realizados en el inmueble ubicado en calle Agrarismo número 48, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, contaron con procedimiento administrativo número 0105/2021/PC en materia de protección civil por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en el que se impuso el estado de clausura y una sanción pecuniaria; por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, enviar copia de la Resolución Administrativa número AMH/DGGAJ/DEJ/OF-0363/2021. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Agrarismo número 48, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación **H/3/30/M** (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre, densidad Media: 1 vivienda por cada 50 m² de la totalidad del terreno). -----

Adicionalmente, se encuentra dentro de **Área de Conservación Patrimonial**, siendo aplicable la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, y es un **inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico**, por lo que cualquier intervención requiere contar con Dictamen Técnico de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la SEDUVI y con autorización por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. -----

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que al interior del inmueble objeto de investigación se realizó la demolición de muros interiores y el retiro de aplanados; asimismo, en la colindancia norte del quinto nivel se colocaron tapias de madera, observando el armado de castillos. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-995-SOT-209
y acumulado PAOT-2021-4333-SOT-939

3. Derivado de un análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa con las imágenes de Google Maps, se advierte que en el predio objeto de denuncia se llevó a cabo la demolición parcial del quinto nivel. -----
4. El inmueble objeto de investigación no contó con Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la SEDUVI, ni con autorización por parte del INBAL, para los trabajos de demolición parcial y ampliación. -----
5. En un reconocimiento de hechos realizado por esta unidad administrativa, se constató que el inmueble investigado cuenta con sellos de clausura por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; por lo que corresponde al citado Instituto, informar la razón que motivó la imposición del estado de clausura con número de expediente INVEACDMX/OV/DU/479/2022; así como el estado que guarda dicho procedimiento, enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa correspondiente. -----
6. Los trabajos de demolición parcial ejecutados al interior y en el quinto nivel, así como los trabajos de ampliación que se realizan en el inmueble preexistente, no contaron con licencia de construcción especial para demolición ni con registro de manifestación de construcción ante la Alcaldía Miguel Hidalgo, en contravención con lo establecido en los artículos 47 y 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
7. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, el predio objeto de investigación cuenta con procedimiento administrativo número **0054/2021/OB**, en el que se impuso el estado de clausura; por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar la razón que motivó el estado de clausura y el estado que guarda el citado procedimiento; enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa correspondiente. -----
8. El predio motivo de denuncia contó con procedimiento administrativo en materia de protección civil por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con número de expediente **0105/2021/PC**, en el que se emitió resolución administrativa, ordenando la imposición del estado de clausura y una sanción pecuniaria. -----
9. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, enviar copia de la Resolución Administrativa número AMH/DGGAJ/DEJ/OF-0363/2021, recaída al procedimiento número **0054/2021/OB**. --

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-995-SOT-209
y acumulado PAOT-2021-4333-SOT-939

en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ACH/MAZA